

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se rem tiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberase verificar al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Habiendo solicitado de este Gobierno el Alcalde de Cionál autorización para dar dos batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41 de la ley de Caza, le ha sido concedida dicha autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos pueblos conlindantes al del solicitante.

Zamora 11 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Por la presente, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, impidan en cuanto sea posible, vayan a Madrid mendigos naturales de esta provincia, pues la aglomeración de ellos en la Corte, ocasiona perturbaciones y molestias, toda vez, que dado su excesivo número, no es posible sean sostenidos por Establecimientos benéficos ni disponer de locales donde recogerlos.

Zamora 11 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

Nota—Anuncio

Don Luis González Roldán, solicita la concesión de medio litro de agua por segundo del arroyo Vallinilla, para abastecimiento del ba-

rrío de la estación de Busdongo. El punto de toma en el arroyo se halla a una altura de veinte metros sobre el punto más alto de la carretera de Adanero a Gijón, en la parte que afecta a dicho barrio; una pequeña presa de canto rodado y arcilla desviará el agua hacia un depósito de fábrica de veinte metros cúbicos de capacidad, desde el cual será conducida por una tubería de acero asfaltado de cinco centímetros de diámetro interior y unos mil metros de longitud, hasta las últimas casas del barrio de la estación. Todas las obras se hallan comprendidas en el término municipal de Rodiezmo y ocuparán terrenos de dominio público.

La tubería irá enterrada a una profundidad mínima de cincuenta centímetros, siguiendo el borde del arroyo hasta la carretera, para continuar después a lo largo de ésta y por debajo de su cuneta, Las acometidas a las casas se harán con tubería de hierro forjado galvanizado, por el abonado ó por el concesionario, a costa del primero. Se instalará un contador de volumen tipo Frajer para cada abonado y a su costa, satisfaciendo por alquiler del mismo la cantidad de dos pesetas al mes.

La tarifa propuesta es de cincuenta céntimos por metro cúbico de agua consumida sobre un mínimo de un cuarto de metro cúbico diario. Por este mínimo volumen, consúmase ó no, se abonarán tres pesetas setenta y cinco céntimos mensuales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que pueda reclamar quien se considere perjudicado por las obras proyectadas y tarifas propuestas, dándose al efecto un plazo de treinta días, durante el cual estará el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a disposición de quien desee examinarlo.

Zamora 8 de Mayo de 1925.

El Gobernador interino,
Alberto Sánchez Roldán.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
provincia de Zamora.

«El número de bajas recibidas en estas oficinas pudieran acusar tolerancia por parte de las Autoridades llamadas a velar por los intereses del Tesoro.

En el BOLETIN OFICIAL número 32 correspondiente al 16 de Marzo último, publicó esta Delegación el Real decreto de 3 de Febrero an-

terior, que conviene recordar a los señores Alcaldes, para que penetrados del espíritu que le informa, sean los centinelas avanzados de la Administración en sus respectivos distritos, por que de su inobservancia pudiera alcanzarse la responsabilidad a que se contrae el artículo 3.º del precitado Real decreto. No olviden que, según dicho artículo preceptúa, deben estar permanentemente expuesto a la vista del público en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales una copia debidamente autorizada de la matrícula de la Contribución industrial, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen.

También conviene recordar a dichas Autoridades la responsabilidad que puede alcanzarles por cualquiera ocultación descubierta, y como estoy dispuesto a no consentir fraude alguno, requiero a los señores Alcaldes para que al causar bajas a la Administración de Rentas públicas, se cercioren previamente de si el industrial que la presenta ha cesado en su ejercicio, pues caso de comprobarse que continuaba ejerciendo la industria de que se da de baja, se iniciará inmediatamente el expediente de responsabilidad contra la autoridad local por la ocultación descubierta».

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento.

Zamora 12 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1751

JAMBRINA

Don Manuel Jambrina del Corral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que los pastos de espigadero y hoja de viña de este termino municipal se arrendarán para ganado lanar en subasta pública, dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, el día 24 del mes actual y su hora de las diez a las doce, advirtiendo que el acotamiento de las fincas de los individuos que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 39, correspondiente al día 1.º de Abril último, queda sin efecto, por cesión hecha de los mismos, en la reunión general de vecinos del día tres del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas pueda interesarle.

Jambrina 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Manuel J. del Corral. R—1704

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

Acta de la sesión celebrada por esta Junta en 24 de Abril de 1925; para formación del Censo corporativo electoral.

En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco, siendo las once de la mañana, y previa citación en primera convocatoria en la forma que previene el artículo trece de la ley Electoral, de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala de esta Audiencia provincial, bajo la Presidencia de D. Luis Hobrero, los Sres. Don Pedro Gazapo, Vicepresidente; D. Antonio Navarro, Vocal; D. Modesto Albartán, Vocal, y D. José María Alvarez, Vocal Secretario, para resolver nuevamente, las reclamaciones formuladas en relación con el Censo corporativo electoral, é incluir en el mismo las Asociaciones que hubieran justificado su derecho por haberse ampliado el plazo para la presentación de documentos en Real orden de veinticuatro de Febrero último.

Abierta la sesión, se dió lectura por el señor Secretario, de las disposiciones legales concernientes al acto que se celebra, y puestos á examen los documentos enviados por las Juntas municipales, se tomaron los acuerdos siguientes: para cada uno de los municipios que se citan: *Almaraz, Almeida, Arrabalde, Asturias, Ayó de Vidriales, Bermillo de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Canizo, Carbajales de Alba, Castrogonzalo, Ceadea, Espadañedo, Fariza, Ferrerueta, Fonfria, Galende, Gallegos del Río, Lubián, Mahide, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de arriba, Micereces de Tera, Montamarta, Morales de Rey, Moveruela de Tábara, Manganeses de la Lampreana, Morales del Viño, Olmillos de Castro, Pedralba, Peñausende, Pererueta, Rábano de Aliste, Riofrio de Aliste, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Vega de Tera, Villabuena del Puente y Villafáfila.* No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, ni tampoco en el período de ampliación otorgado por Real orden de veinticuatro de Febrero último, según informan las Juntas municipales, se declara definitiva la lista provisional definitiva del Censo corporativo electoral de estos municipios, formada por la Sección de Estadística de esta provincia, con arreglo al Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Alcañices.

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Alcañices y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo veinticuatro del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, el Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro y la Real orden de treinta de Diciembre del mismo año, acuerda incluirle en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros, según el artículo 9 de los Estatutos por que se rige.

Belver de los Montes.

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Belver de los Montes y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, visto el artículo veinticuatro del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, el Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro y la Real orden de treinta de Diciembre del mismo año, acuerda incluirle en el Censo corporativo, formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros, según los Estatutos por que se rige.

Benavente.

Resultando de los documentos presentados por la Sociedad «Gremio de Labradores de Benavente», que dicha Sociedad no tiene domicilio

social, celebrando sus reuniones en la casa del que desempeña el cargo de Presidente, resultando también que no queda acreditado el tiempo de existencia legal de esta Sociedad, por cuanto no figura inscrita en el Gobierno civil de la provincia, según hace este constar en la certificación general facilitada á esta Junta, vistos los artículos 23 y 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y el informe de la Junta municipal, se acuerda no incluirle en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Benavente, y resultando que los Reglamentos que presenta estan sin autorizar en forma, ni consta que esten aprobados, ni se han llenado los huecos en blanco de algunos artículos, resultando también que no ha presentado documento alguno para acreditar que posee domicilio social independiente del de sus socios, visto el artículo 24 del Reglamento y el conforme de la Junta municipal, se acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad de socorros mutuos de San Crispin, y resultando que no aparece inscrita en el Gobierno civil de la provincia, según certificación general facilitada por este, por lo cual queda sin acreditar el tiempo de existencia legal, resultando por otra parte que según se desprende de los Reglamentos presentados por la citada Sociedad se constituyó con fecha 30 de Noviembre de 1920, vistos los artículos 23 y 24 del Reglamento y el informe de la Junta municipal, se acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad de Socorros mutuos de San José y resultando llevar seis años de vida legal que cumplió el día 2 del presente mes, según acredita la certificación general facilitada con este objeto por el Gobierno civil, quedando suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, con los documentos que acompaña por cuanto no representa riqueza ó producción y pueden formar parte de ella como socios los vecinos ó domiciliados de la Villa mayores de diez y ocho años según el artículo 4 de su Reglamento, sin que se exija ser patrono ni obrero, vistos el artículo 24 del Reglamento y la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, la Junta, separándose del informe de la municipal, acuerda incluirlo en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero entre las de carácter indefinido.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad de socorros mutuo denominada «Asociación de San Miguel» y resultando llevar seis años de vida legal que cumplió el día 4 del presente mes, según acredita la certificación general facilitada con este objeto por el Gobierno civil, resultando también que según el artículo 6 de sus Estatutos pueden formar parte de ella como socios tanto los propietarios y colonos como los sirvientes, quedando suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa con los documentos que acompaña, la Junta, visto el artículo 24 del Reglamento y la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, separándose del informe de la municipal, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero, entre las de carácter indefinido.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad de obreros carpinteros y resultando llevar más de seis años de vida legal, según acredita la certificación general facilitada por el Gobierno civil, quedando suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa con los documentos que presenta, la Junta, visto el artículo 24 del Reglamento y separándose del informe de la municipal, acuerda incluirlo en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Resultando que la Junta local de ganaderos de este distrito no ha presentado los documentos necesarios para su inclusión de oficio en el Censo corporativo á pesar de haber sido requerida á ello por la Junta municipal de orden de esta provincial, mediante notificación en forma, cuyo enterado firmó el Presidente de la misma; resultando que en consecuencia queda sin acreditar su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda eliminarle de la lista provisional

del Censo corporativo, y que se dé cuenta á la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia á que se refiere y que sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Búveda de Toro

Vistos los documentos presentados por la Sociedad agrícola titulada «La Bovedana» y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y arrendatarios según el artículo 1.º de sus Estatutos.

Casaseca de las Chanas

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Casaseca de las Chanas y resultando que según el Censo de población de España de 1920, aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, dicho Ayuntamiento tiene 935 habitantes de hecho, la Junta, visto el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Octubre último y separándose del informe de la municipal, acuerda no incluirla en el Censo corporativo que se formará solamente con los Ayuntamientos mayores de mil habitantes.

Castroverde de Campos

Visto el Reglamento presentado por el Señor Presidente del Sindicato agrícola de este municipio y resultando que no se halla autorizado en forma habiéndose omitido la presentación del duplicado, así como también la de los documentos acreditativos del tiempo de existencia legal, domicilio social y número de socios y no quedando acreditado en consecuencia su derecho á representación corporativa, la Junta, visto el artículo veinticuatro del Reglamento y el Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Coreses

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Coreses, y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, visto el artículo veinticuatro del Reglamento, el Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro y la Real orden de treinta de Diciembre del mismo año, acuerda incluirlo en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios, arrendatarios y obreros según los artículos diez y veinticuatro de sus Estatutos.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad obrera coresana dominada «La Honradez» y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo veinticuatro del Reglamento, y el Real decreto de treinta y uno de Octubre pasado, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

En cuanto á las Sociedades «Asociación de labradores y Vinateros» y «El Progreso», resultando que le han sido reclamados de oficio por notificación hecha por la Junta municipal, á requerimiento de esta Provincial, los documentos que preceptúa el artículo veinticuatro del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, resultando que á pesar de haber firmado ambos Presidentes el oportuno enterado no han presentado documento alguno, por lo que queda sin justificar su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo citado y el Real decreto de treinta y uno de Octubre pasado, acuerda eliminarlas de la lista provisional del Censo corporativo y que se dé cuenta á la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia á que se refiere y sanciona el artículo setenta y uno del Estatuto municipal.

Cobrerros

Vistos los documentos presentados por la Junta municipal de Cobrerros, y no habiéndose producido reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público ni tampoco en el período de ampliación otorgado por Real orden de 24 de Febrero último, se declara definitiva la

lista provisional negativa del Censo corporativo electoral de este municipio formada por la Sección de Estadística de esta provincia con arreglo al Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

Corrales

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola de Corrales, y resultando de ellos y de la certificación general de tiempo de existencia legal de las Sociedades facilitada por el Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios, arrendatarios y obreros.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad titulada «La Humanitaria agrícola» y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda incluirla en el grupo segundo.

Fuentelapeña

Vistos los documentos presentados por la Sociedad agrícola de este distrito, titulada «La Necesaria» y resultando de ellos y de la certificación general de tiempo de existencia legal de Sociedades facilitada por el Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y colonos.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad denominada «La Fraternidad obrera» y resultando de ellos y de la certificación general de tiempo de existencia legal de las Sociedades, facilitada por el Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Fuentesauco

Vistos los ejemplares de las Ordenanzas de la «Asociación agrícola saucana» y resultando que dichos documentos vienen sin autorizar en forma y que según informa la Junta municipal, dicha Asociación no pose mas documento ni sellos, esta Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre último, acuerda no incluirla en el Censo corporativo por no quedar suficientemente acreditado su derecho.

Fuestes de Ropel

Resultando que la Asociación de agricultores de este municipio no ha presentado los documentos que previene el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos á pesar de haber sido requerida en forma para ello por la Junta municipal, por orden de esta provincial, según copia de la diligencia de notificación que remite la Junta en la cual consta el enterado del Sr. Presidente de referida Asociación, resultando que en consecuencia queda sin acreditar su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo citado del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda eliminarla de la lista provisional del Censo corporativo y que se dé cuenta á la Junta central por si ésta estima que tales hechos constituyen la resistencia y á que se refiere y sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

En cuanto á la Asociación obrera de oficios varios resulta que, según informa la Junta municipal, no pudo hacer la oportuna notificación para la presentación para la presentación de documentos por estas disuelta dicha sociedad, por lo que esta Junta acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Madridanos

Vistos los documentos remitidos por la Junta municipal de este distrito y resultando que en la comparecencia efectuada ante la misma por el

Sr. Presidente de la Asociación titulada «La Progresiva» para notificarle la petición de oficio que esta provincial le hacia con arreglo al artículo 24 del Reglamento de los documentos necesarios para su inclusión en el Censo corporativo, hizo presente que dicha asociación ya no funciona por lo que no presenta la documentación que se reclama. Esta Junta vistos el artículo 24 citado y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

En cuanto á la Asociación titulada «La Protectora» resulta que por la Junta municipal á requerimiento de esta provincial, se le hizo la oportuna notificación para presentara los documentos que previene el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, sin que á pesar de haber firmado el enterado su Presidente se haya presentado ninguno, por lo que queda sin acreditar su derecho á representación corporativa, en consecuencia, esta Junta, visto el artículo citado del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda no incluirla en el Censo corporativo y que se dé cuenta á la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia á que se refiere y que sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Moraleja del Vino

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola de Moraleja del Vino y resultando de estos y de la certificación general que para justificar el tiempo de existencia legal de las Sociedades ha facilitado el Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y arrendatarios según sus Ordenanzas.

En cuanto á la Sociedad titulada «El Porvenir obrero» resultando, según informa la Junta municipal, que dicha Sociedad no ha presentado documento alguno y que de las noticias adquiridas aparece que está disuelta, esta Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Morales de Toro

Resultando que durante el periodo de exposición al público determinado por el Real decreto de 31 de Octubre pasado, fué requerido por la Junta municipal de este distrito el Sr. Presidente de la Sociedad de socorros mútuos titulada «La Igualdad» para que presentara los documentos que el Real decreto citado previene para su inclusión en el Censo corporativo; resultando que con fecha primero de Enero del año actual; comunicó dicha Sociedad á la Junta municipal que habiendo citado á Junta general para darle cuenta, ésta acordó por unanimidad, renuncian á sus derechos á representación corporativa fundándose en que es una Sociedad antepolítica; resultando que en el periodo de ampliación otorgado por Real orden de 24 de Febrero último fué requerido nuevamente por la Junta municipal, por orden de esta provincial, con el mismo objeto, sin que á pesar de darse por notificada se hayan presentado los documentos reclamados para su inclusión de oficio; resultando que en consecuencia, queda sin acreditar su derecho á representación corporativa; esta Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda eliminarla de la lista provisional del Censo corporativo y que se dé cuenta á la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia á que se refiere y que sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Vistos el ejemplar del Reglamento presentado por la sociedad «Gremio de labradores de Morales de Toro» y el documento en que manifiesta que dicha sociedad carece de domicilio social celebrando sus sesiones en la Casa Consistorial; resultando que se ha omitido la presentación del documento que acredite el número de socios y la otra copia del Reglamento; resultan-

do que el presentado carece de toda diligencia que lo antorice, resultando también que según la certificación general acreditativa del tiempo de existencia legal de las Sociedades facilitada por el Gobierno civil, la denominada «Gremio de labradores de Morales de Toro» no aparece inscrita en el mismo; no quedando suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre último, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Pajares

Vistos los documentos presentados en el periodo de ampliación por el Sindicato agrícola «La Pia Unión» de este municipio y resultando de ellos y de la certificación general de tiempo de existencia legal de las Sociedades facilitada por el Gobierno civil, que queda suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros según el artículo 9 de sus Estatutos.

Perdigón (El)

Resultando que el Sindicato agrícola de este distrito no ha presentado los documentos que previene el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos á pesar de haber sido requerido á ello por la Junta municipal, de orden de esta provincial, según comunicación que ésta envía en la que consta el recibo del duplicado de la misma autorizado por el Presidente del referido Sindicato; resultando que en consecuencia queda sin acreditar su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento citado y el Real decreto de 31 de Octubre último, acuerda eliminarle de la lista provisional del Censo corporativo y que se dé cuenta á la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia á que se refiere y que sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Pinilla de Toro

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico «La Unión» de este municipio y los nuevos ejemplares de sus Estatutos autorizados en forma, y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros según el artículo 9 de sus Estatutos.

En cuanto á la Sociedad obrera de Socorros mútuos, resultando de los documentos presentados suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Pozoantiguo

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Pozoantiguo para justificar su solicitud de inclusión en el Censo corporativo y resultando de ello suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros según el artículo 9 de los Estatutos por que se rige.

Puebla de Sanabria

Vistos los documentos presentados por la Sociedad de socorros mútuos titulada «La Fraternidad» y resultando de ellos y de la certificación general de tiempo de existencia legal de las Sociedades facilitada por el Gobierno civil, que queda suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el

artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por no ser exclusiva de obreros según resulta de las Ordenanzas por que se rige.

Rabanales

Resultando según informa la Junta municipal, que no existe en este municipio la sociedad «Sindicato agrícola católico», por lo cual no han podido recogerse los documentos necesarios para su inclusión de oficio, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

San Cristóbal de Entreviñas

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola obrero católico de este municipio y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros según el artículo 9 de los Estatutos por que se rige.

Sanzoles

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Sanzoles y los nuevos ejemplares de sus Estatutos autorizados en forma y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios, colonos y obreros según resulta de los Estatutos por que se rige.

En cuanto a la Sociedad de Socorros mutuos titulada «La Fraternidad», resultando que no aparece inscrita en el Gobierno civil, según consta en la certificación facilitada por este, por lo cual se ignora el tiempo de existencia legal de la misma, resultando que los Reglamentos presentados carecen de toda autorización y que se ha omitido la presentación de los documentos en que conste el domicilio social y el número de socios, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, acuerda no incluirla en el Censo corporativo por no quedar justificado su derecho.

Toro

Vistos los documentos presentados por la Asociación agrícola Toresana y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y colonos según las Ordenanzas por que se rige.

Vistos los documentos presentados durante el periodo de ampliación otorgado por Real orden de 24 de Febrero pasado, por el Sindicato agrícola católico de Toro y resultando acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre pasado, acuerda incluirlo en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y obreros según el artículo 9 de los Estatutos por que se rige.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad «Gremio de obreros zapateros» de este municipio y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Trabazos

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de Trabazos y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirlo en el Censo corporativo formando parte

te del grupo tercero por ser de propietarios, colonos y obreros según el artículo 24 de los Estatutos por que se rige.

Venialbo

Vistos los documentos presentados durante el periodo de ampliación otorgado por Real orden de 24 de Febrero pasado, por la Asociación agrícola de Venialbo y resultando que no se acompaña la certificación del tiempo de existencia legal alegando no haberle sido expedida por el Gobierno civil; resultando que en la certificación general del tiempo de existencia legal de las Sociedades facilitada por el Gobierno civil a esta Junta se hace constar que la Asociación agrícola de Venialbo no aparece inscrita en el mismo; quedando insuficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados durante el periodo de ampliación por el Sindicato agrícola católico de Venialbo y resultando de ellos y de la certificación general de tiempo de existencia legal de las Sociedades, facilitada por el Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y colonos según el artículo 9 de los Estatutos por que se rige.

Vezdemarbán

Vistos los documentos presentados durante el periodo de ampliación otorgado por Real orden de 24 de Febrero pasado, por la Asociación titulada «Federación católica de Vezdemarbán», en solicitud de su inclusión en el Censo corporativo y resultando acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero.

Villalobos

Vistos los documentos presentados por la Asociación de agricultores de Villalobos y resultando que no tiene domicilio social independiente del de sus socios, sino que lo es el de su Presidente, según el artículo 1.º de los Estatutos por que se rige, la Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del artículo 24 del Reglamento, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por el Sindicato agrícola católico de este municipio y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de treinta de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y colonos según el artículo 8 de los Estatutos por que se rige.

En cuanto a la Asociación de propietarios, resultando que según informa la Junta municipal no existe en dicho distrito la Asociación de referencia, por lo que no se han podido recoger los justificantes de su derecho, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Villalpando

Vistos los documentos presentados por la Asociación agrícola villalpandina y resultando acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y colonos según los artículos 1.º y 6.º de los Estatutos por que se rige.

Villamayor de Campos

Vistos los documentos remitidos por la Junta municipal de este distrito y resultando que la

«Sucursal de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja» no existe en la actualidad en dicho municipio, por lo que no han podido recogerse los documentos justificativos de su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Villamor de los Escuderos

Resultando que la Sociedad «Unión agrícola y vinícola de este municipio, no ha presentado los justificantes de su derecho a representación corporativa, a pesar de haber sido requerida a ello por la Junta municipal tanto en el primer periodo de exposición al público, como en el de ampliación otorgado por Real orden de 24 de Febrero pasado, por orden de esta provincial y para llevar a efecto la inclusión de oficio que previene el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos; resultando que en consecuencia queda sin acreditar su derecho, la Junta, vistos el Reglamento citado y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda eliminarla de la lista provisional del Censo corporativo y que se dé cuenta a la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia a que se refiere y que sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Villanueva del Campo

Resultando de los documentos presentados ante la Junta municipal de este distrito que la Sociedad católica obrera se halla disuelta desde Noviembre de 1923, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Resultando que la Sociedad titulada «El Desengaño» de este municipio, no ha presentado los justificantes de su derecho a representación corporativa, a pesar de haber sido requerida a ello por la Junta municipal, de orden de esta provincial, para llevar a efecto la inclusión de oficio que previene el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos; resultando que según informa la Junta municipal, por el Sr. Presidente de dicha Sociedad se hizo presente verbalmente que no se entregaban, no obstante haber firmado el enterado del requerimiento, por que renunciaban al derecho de tener representación en el municipio; resultando que en consecuencia, queda sin acreditar su derecho, la Junta, vistos el Reglamento citado y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda eliminarla de la lista provisional del Censo corporativo y que se dé cuenta a la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia a que se refiere y que sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Villarralbo

Resultando de los documentos presentados ante la Junta municipal de este distrito que la Asociación «Círculo Católico de San Isidro» ha dejado de funcionar hace dos años, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre pasado, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Villarrín de Campos

Vistos los documentos presentados durante el periodo de ampliación por la Asociación de labradores de este distrito titulada «La Protectora Agrícola», y resultando de ellos y de la certificación general facilitada por el Gobierno civil para acreditar el tiempo de existencia legal de las Sociedades, suficientemente acreditado su derecho a representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y arrendatarios, según los Estatutos por que se rige.

Vistos los documentos presentados durante el periodo de ampliación por la Sociedad «Caja de Socorros mutuos» de este Municipio, y resultando de ellos y de la certificación general facilitada por el Gobierno civil para acreditar el tiempo de existencia legal de Sociedades, suficientemente acreditado su derecho a represen-

tación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero por ser de patronos y obreros, según los Estatutos por que se rige.

ZAMORA

Resultando según informa la Junta municipal que las Sociedades «Sindicato Agrícola», domiciliada en el paseo de San Martín, número 2; «Sociedad de obreros albañiles», domiciliada en el paseo de San Martín, número 6; «Unión obrera benéfica», domiciliada en la calle de San Bartolomé, número 3; «Asociación de Dependientes de comercio é Industria», domiciliada en el paseo de San Martín, número 2; «Gremio de obreros agrícolas», domiciliado en el paseo de San Martín, número 6; y «Sociedad de obreros constructores de calzado», domiciliada también en el paseo de San Martín, número 6; todas de esta Capital, no han presentado los justificantes de su derecho á representación corporativa, ni otro alguno por los que se acredite no corresponderle esta obligación, á pesar de haber sido requeridos á ello por la Junta municipal, de orden de esta provincial, para llevar á efecto la inclusión de oficio que previene el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, resultando que en consecuencia queda sin acreditar su derecho, la Junta, vistos el artículo citado del Reglamento y el Real decreto de 31 de Octubre anterior, acuerda eliminarlas de la lista provisional del Censo corporativo, y que se de cuenta á la Junta central por si esta estima que tales hechos constituyen la resistencia á que se refiere y sanciona el artículo 71 del Estatuto municipal.

Resultando, según informa la Junta municipal, que las Sociedades «Sección ferroviarios de Medina á Zamora» y «Asociación de Retirados por Guerra», domiciliada la primera en el paseo de San Martín, número 6 y la segunda en la calle de la Feria, número 2, ambas de esta Capital, se hallan disueltas en la actualidad, por lo que no han podido recogerse los documentos justificativos de su derecho, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda no incluirlas en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad de labradores y vinateros de la margen izquierda del Duero y lo informado por la Junta municipal, y resultando acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento, el Real decreto de 31 de Octubre de 1924 y la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, acuerda incluirla en el Censo corporativo, formando parte del grupo tercero por ser de propietarios y colonos según el artículo 4 de los Estatutos por que se rige.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad obrera de Socorros mutuos titulada «La Unión Artística» y lo informado por la Junta municipal, y resultando de ellos y de la certificación general facilitada por el Gobierno civil para acreditar el tiempo de existencia legal de las Sociedades, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por el «Círculo católico obrero de San Martín Cid» y lo informado por la Junta municipal, y resultando de ellos y de la certificación general del Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad Cooperativa de obreros tejedores «La Amistad» y resultando que no se halla inscrita en el Gobierno civil, según consta en la certificación general facilitada por este, por lo cual queda sin acreditar el tiempo de existencia legal de la citada Sociedad, la Junta vistas las disposiciones legales, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por el «Gremio de oficios varios del Círculo católico obrero de San Martín Cid» y resultado de ellos y de la certificación general del Gobierno civil suficientemente acreditado su derecho á repre-

sentación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad el «Gremio de carpinteros del Círculo católico obrero de San Martín Cid» y resultando de ellos y de la certificación general del Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por el «Gremio de albañiles del Círculo católico obrero de San Martín Cid» y resultando de ellos y de la certificación general del Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por el «Gremio de zapateros del Círculo católico obrero de San Martín Cid» y resultando de ellos y de la certificación general del Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por el «Gremio de obreros agrícolas del Círculo católico obrero de San Martín Cid» y resultando de ellos y de la certificación general del Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo segundo.

Vistos los documentos presentados por la Sociedad benéfica de retirados del ejército titulada «El Pensamiento» y resultando que no tiene domicilio social independiente sino que lo es el de su Presidente, la Junta, vistos el artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Vistos los documentos presentados por la «Asociación de Maestros» del partido de Zamora y resultando de ellos así como de la certificación general del Gobierno civil, suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el Censo corporativo formando parte del grupo tercero.

Vistos los documentos presentados por la «Representación provincial del Tiro nacional en Zamora», número 50, y resultando suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda su inclusión en el grupo tercero.

Vistos los documentos presentados por el Colegio de Farmacéuticos de Zamora y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta acuerda incluirla, vistas las disposiciones legales en el grupo tercero.

Vistos los documentos presentados por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Zamora y resultando de ellos suficientemente acreditado su derecho á representación corporativa, la Junta, vistas las disposiciones legales, acuerda incluirla en el grupo primero.

Vistos los documentos presentados por la Asociación provincial del Magisterio Zamorano y considerando que los artículos 7.º y 8.º de su Reglamento declaran que esta Asociación está integrada por las Asociaciones adheridas de los partidos de esta provincia y que en ella no pueden figurar socios que no pertenezcan á alguna de éstas y considerando que, en consecuencia, no es sino una Diputación de estas Sociedades que conservan su vida propia independiente y sus derechos legales; y considerando que de concederse el derecho de representación corporativa á la referida Asociación provincial se duplicarían los votos de sus socios, la Junta acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

En cuanto á la Federación de Sindicatos agrícolas por análogas razones, la Junta acuerda no incluirla en el Censo corporativo.

Respecto al Colegio de Veterinarios y á la Real Sociedad económica de Amigos del País,

se acuerda requerir á sus Presidentes respectivos para que informen á la Junta respecto á diversos extremos, quedando pendientes de acuerdo definitivo.

En espera de diversos informes pedidos por por esta Junta provincial quedan pendientes de acuerdo los Ayuntamientos de Cañizal, Cerecinos de Campos y Tábara.

Asimismo quedan pendientes de acuerdo los Ayuntamientos de Figueruela de arriba y Hermisede por no haber remitido los documentos en tiempo oportuno y á los cuales la Junta, acuerda conminarles con el envío de un Delegado si no los envía en el plazo de ocho días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose de ella una copia certificada para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de provincia.

En fé de lo cual firman la presente acta, todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión.—Luis Hebrero.—Rubricado.—Pedro Gazapo.—Rubricado.—Antonio Navarro.—Rubricado.—Modesto Albarrán Santiago.—Rubricado.—José María Alvarez.—Rubricado.

La presente acta concuerda con el original al que me remito, en fé de lo cual extiendo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo constar que *estos acuerdos son recurribles ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial en el plazo de diez días.*

Zamora 29 de Abril de 1925.—El Secretario, José María Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, Luis Hebrero. R—1503

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios—Presupuesto de 1924-25

Relación de los descubiertos por el concepto de contrabando de tabaco que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Don Santos Narros Rodríguez.

Vecindad: San Miguel de la Ribera.

Importe: 47'80 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 27 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—1419

DELEGACIÓN GUBERNATIVA DE LA 3.ª ZONA—BENAVENTE-PUEBLA DE SANABRIA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Junta provincial de Abastos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 49, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales que comprende esta Zona se servirán remitir á esta Delegación gubernativa antes del día 20 de cada mes, los estados á que se refiere la citada circular.

Benavente 11 de Mayo de 1925.—El Delegado gubernativo, Angel Hernández. R—1765

LANSEROS

Don Martín Ferrero Ferrero, Alcalde Constitucional de Lanseros.

Hago saber: Que á instancia de cumplimiento legal y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Manuel Justel Beneitez, alistado en el año 1925 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Nemesio Justel Lobato, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel Justel y de Ramona Antonia Lobato, nació en Uña de Quintana, el día 2 de Julio de 1862, teniendo, por tanto, ahora si vive 62 años; su estado era el de casado y de oficio trabajos del campo al ausentarse hace 20 años del pueblo de Lanseros, que fué su última residencia en España.

Se ignora en absoluto su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Nemesio Justel Lobato, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Lanseros á 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Martín Ferrero. R=1622

VILLALUBE

Don Salustiano Morillo del Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento en uno de los acuerdos tomados en el día de ayer, dejó acordado proceder á practicar en la hoja de pajas en la demarcación y general de caminos, cañadas é intrusiones en las fincas comunales de todo este término municipal, cuya operación dará principio, una vez que este anuncio aparezca inserto en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, asociándose para llevarlo á efecto á los peritos en concepto de labrador Eduardo Fradejas y en concepto de ganadero Teodoro Calleja.

Lo que se anuncia para general conocimiento y en particular para los dueños que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres y prados comunales.

Villalube 27 de Abril de 1925.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R=1472

BENAVENTE

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días el proyecto de presupuesto aprobado por la Comisión permanente, para el ejercicio económico de 1925-26.

Benavente 9 Mayo de 1925.—El Alcalde, Mayo. R=1750

En los días, horas y pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, de los años y trimestres que también se citan.

Peñausende, días 16, 17 y 18 del actual, tercer trimestre del ejercicio actual, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio del Recaudador en Zamora, Plaza de San Cipriano, número 5, 2.º, pasados dichos días quedarán incursos en el segundo grado de apremio.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles sobre juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juvenal García Fernández, en representación de D.ª Sofía Rodríguez Guerra, soltera, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa, contra D. Angel Junquera Domínguez, Alcalde; don Manuel Cid, Regidor Síndico; D. Matías González, D. Antonio Zarza y D. Martín Rodríguez,

primero, segundo y tercer Regidor del Ayuntamiento de Frieria de Valverde y Victor Martín, vecinos de dicho pueblo, sobre reclamación de setecientos treinta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, intereses y costas, procedentes aquellas de la renta ó pensión censual que adeudan á dicha demandante; cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, y para hacer efectivas unas y otras se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un prado llamado Boyal, en término de Frieria de Valverde, destinado para el ganado de labor, de cabida como de ochenta fanegas, equivalente á veinte hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas: linda al Naciente prado común del pueblo de Burganes, Mediodía tierras de particulares de Frieria, entre ellos Francisco Luis, Manuel Cid y Lorenzo Morán, Poniente casco de la población de Frieria y Norte tierras de particulares, entre ellos Francisco Luis, Lorenzo Morán y Juan Luis; valorado en veinticinco mil pesetas.

2.ª Un plantío de chopos, llamado el Nuevo, en dicho término, cabe seis celemines, igual á doce áreas ochenta y cuatro centiáreas: linda Naciente era común del pueblo, Mediodía terrenos de Juan Luis y José Gutiérrez, Poniente camino y Norte el Caño de la Laguna; valorado en cincuenta pesetas.

3.ª Otro plantío de palera y chopo, llamado el antiguo del Regueral, cabe veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Naciente y Poniente caño que baja á la Laguna, Mediodía huertas de José Cid, José Rodríguez y Rosa Palacios y con otras tierras de particulares y Norte prado de D. Domingo Losada, D. Francisco Mozo y D. Manuel González; valorado en cincuenta pesetas.

4.ª La era común del pueblo, en el mismo término y al sitio de su nombre, cabe tres hectáreas, ocho áreas y dieciseis centiáreas: linda Naciente tierras de particulares de Frieria, entre ellos Manuel Cid, Antonio Palmero y Domingo González, al Mediodía con el Carrascal que pertenece á varios vecinos del pueblo, entre Manuel Cid, Francisco Luis y Lorenzo Morán, al Poniente tierras de particulares, entre ellos Esteban Ferrero y Domingo García, de Frieria y D. Juan Román, de Benavente y al Norte el casco del pueblo, valorada en seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce del día cuatro de Junio próximo, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de tasación de cada finca; que se subastarán separadamente cada una de ellas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que dichas fincas las llevan á foco el Ayuntamiento y vecinos de Frieria de Valverde, pagando por canon de las cuatro fincas mil cuatrocientos setenta reales con sesenta céntimos que devengan en treinta y uno de Diciembre de cada año, ó sean trescientas sesenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos y medio, impuesto á favor de D. Mariano Tellez Girón, Duque de Osuna, y de sus herederos en el dominio directo, graduando el capital del mismo en doce mil doscientas cincuenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos, el cual con la pensión anual referida quedó impuesto sobre dichas cuatro fincas que quedaron hipotecadas en garantía de dicho capital y pensión por la cantidad de diez y seis mil pesetas el prado boyal; quinientas pesetas el plantío de palera y chopo; de setecientos cincuenta pesetas el plantío de chopos y de mil pesetas la era común, de cuyas sumas deberá responder respectivamente cada finca hasta que enfiteusis ó foro sea reducido; que dicho señor Duque vendió á D. José Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de esta villa, veinte foros entre ellos el antes expresado con todos los derechos del directo dominio de las fincas aforadas, por escritura pública que fué registrada en el de la Propiedad de Frieria de Valverde, cuya inscripción se halla vigente, que las mencionadas fincas no se hallan inscritas á nombre de los ejecutados y por consiguiente tienen que suplirse los títulos de propiedad, que podía gestionar el comprador.

Dado en Benavente á cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—P. S. M., Ante mí, Nicolás Carrillo

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el sumario número 62 de 1923 por lesiones contra Manuel Fernández Mielgo, vecino de Manganeses de la Polvorosa, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca urbana siguiente enclavada en el casco de dicho pueblo y embargada á dicho procesado.

Una casa en la calle de la Cruz, de planta baja que linda: por la derecha entrando con otra de Brigida Veleda, izquierda otra de herederos de Blas González y espalda otra de los herederos de Domingo Gil; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Junio próximo, á las doce, debiendo advertir que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Benavente á nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R=1752

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se ofrece el procedimiento á tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á los ausentes Isidro Vajra, como copropietario de un horno y á Daniel Romero, como esposo de la perjudicada Clementa Fernández, en el sumario número treinta y dos del corriente año seguido por daño y robo.

Dado en Alcañices á veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Codesido. R=1420

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca de los objetos que á continuación se expresan á fin recuperarlos, sustraídos al vecino de esta villa Francisco Ramos Pérez, deteniéndolo á los dueños ó ilegítimos poseedores.

Objetos sustraídos:

Dos pañuelos de seda amarillos, el uno con lista azul y el otro con cuadros y lista encarnados; Una gargantilla de grano de oro afiligranado con cruz del mismo metal, un poco abollada compartida la gargantilla en dos hilos; Otra gargantilla de grano de oro afiligranado sin estrenar; Dos pendientes de oro, pequeños, en forma de botón con una piedra blanca en el centro; Un pendiente grande de oro, de los llamados de herradura; Un botón dorado para el cuello de la camisa y un par de botas del número cuarenta y uno, usadas.

Dado en Alcañices á veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Codesido. R=1526

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud del presente se hace saber al público el fallecimiento intestado de Paula de la Iglesia, de cincuenta y dos años, soltera, expósita, vecina de Muelas de los Caballeros, que tuvo lugar el diez de Marzo último; y se llama por este edicto á los que se crean con derecho á la herencia dejada por aquella, para que la reclamen dentro del término de treinta días.

Puebla de Sanabria primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, F. Romero. R=1628